

“SE HACE CONSTAR QUE: con base a lo establecido en el Artículo 30; Artículo 6 literal a, relacionado con el Artículo 24, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presente acta.



ACTA NÚMERO OCHO – SESIÓN EXTRAORDINARIA: de Concejo Municipal de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de reuniones del Palacio Municipal, Distrito de San Marcos, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, siendo este el lugar, día y hora señaladas en la convocatoria; presidida por el señor Mario Roberto Vásquez Castro, Alcalde Municipal; con la asistencia de los señores: Josué Cristian Hernández Canales, Síndico Municipal; Pedro Humberto Medrano Mejía, Primer Regidor Propietario; Jorge Emmanuel Mejía Flores, Segundo Regidor Propietario; Efraín Alfonso Cañas Colorado, Tercer Regidor Propietario; Raúl Ernesto Cabrera Arteaga, Cuarto Regidor Propietario; Roxana Marisol Gutiérrez Carrillo, Primera Regidora Suplente; Alberto Estupinián Ramírez, Segundo Regidor Suplente; Milton Armando Beltrán Vega, Tercer Regidor Suplente; José Abraham García Zuleta, Cuarto Regidor Suplente; Licenciado Oscar Antonio Torres Gómez, Secretario Municipal. Establecido el Quórum y declarada abierta la sesión por el señor Alcalde. El Secretario Municipal dio lectura al Acta Número Cuatro de Sesión Extraordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Se procedió al desarrollo de los puntos de la agenda y a la discusión de cada uno de ellos, como se detallan a continuación: **1.- ACUERDOS: Con Cinco Votos a Favor y Un Voto Salvado, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal; por parte de Raúl Ernesto Cabrera Arteaga, Cuarto Regidor Propietario; se acordó: ACUERDO NÚMERO UNO: CONSIDERANDO: I)** Que la Ley Especial para la Reestructuración Municipal establece en su Artículo 1, la creación del municipio de San Salvador Sur, compuesto por los distritos, antes municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora. **II)** Que el señor -----, presentó Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo Número Seis del Acta Número Dos de Sesión Extraordinaria del dos de mayo de dos mil veinticuatro, que dispuso la supresión de su plaza, del cual alegó que la decisión del Concejo Municipal violaba sus derechos de audiencia y defensa, estabilidad laboral y fuero sindical. **III)** Que según Acuerdo número Nueve de Acta número Cuatro de Sesión Ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se Acordó Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por-----; así como Designar a la Gerencia Legal para que se proceda con el trámite legal de sustanciación correspondiente. **IV)** Que se procedió, por parte de la Gerencia Legal a dar cumplimiento al mandato emitido por este Concejo y realizar las consideraciones legales correspondientes, por lo que, al analizar la neo configuración municipal, la Gerencia Legal, concluyó que la decisión de supresión de plazas se realizó de conformidad con la ley y que los derechos del señor ----- no habían sido vulnerados y, por lo tanto, la figura del

Versión Pública

ahora municipio de San Salvador Sur, municipio regido (en base a lo establecido por la Ley Especial de Reestructuración Municipal, en su primer artículo, titulado como “Integración de los departamentos, municipios y distritos municipales”) por los ahora distritos: Panchimalco, Rosario de Mora, San Marcos, Santo Tomás Santiago Texacuangos, siendo impostergable el hecho de tomar acciones de carácter administrativo, debidamente motivado y en línea con el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo todo principio constitucional, de donde destacan la Seguridad Jurídica y el Principio de Legalidad, acciones entre las cuales destaca la supresión de plaza, por la naturaleza misma del momento histórico, en el cual se ha reducido el número de municipios, consustancial, por lo tanto, a una reducción de talento humano.

El día ocho de mayo, el señor -----, remitió un Recurso de Reconsideración, inconforme con la decisión que el Concejo Municipal tomó de suprimir su plaza en la Unidad de archivo con el cargo de Auxiliar. Manifestando, que en fecha seis de mayo del corriente año, recibió la notificación de supresión de plaza, la cual manifestaba de manera literal lo siguiente: “por este medio se le notifica que por motivos de reestructuración de los distritos que componen el nuevo municipio se ha suprimido la plaza de auxiliar de archivo por medio de acuerdo número seis acta número dos de sesión extraordinaria del dos de mayo del presente año tomado por la alcaldía municipal de San Salvador sur por lo que a partir de esta fecha sus labores han cesado”, a lo que el señor ----- mostró su desacuerdo con tal decisión, fundamentando: “en vista de lo anterior de conformidad con el artículo ciento treinta y dos y siguientes de la ley de procedimientos administrativos”, manifestando así que le fue “transgredida” su Garantía Constitucional del Derecho de Audiencia y Defensa, invocando también, el artículo doscientos diecinueve de la Constitución en relación a la Estabilidad Laboral, también invoca el artículo treinta y seis, en su literal “d”, manifestando que el Acto Jurídico, recae en Nulidad Absoluta; asimismo, menciona el artículo cuarenta y siete de la Constitución de la República por establecerse el “fuero sindical en cuanto a despido, suspensión o desmejora”.

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

Admitase el Recurso de Reconsideración, por cumplir con los presupuestos necesarios para su emisión.

Esta Gerencia ha analizado la coyuntura en cuanto a municipalidad se refiere, asimismo, ha leído y examinado el contenido del Recurso, en su totalidad, concluyendo que los argumentos carecen de fundamentación alguna, ya que, la municipalidad ha actuado bajo un principio de legalidad.



Versión Pública

Así por ejemplo, el Amparo con referencia 558-2015 transcrito en su recurso por el solicitante, señala que existe vulneración a los derechos de audiencia y de defensa – estos dos como manifestaciones concretas del debido proceso y a la estabilidad, cuando señala que: “Al respecto, el citado profesional señaló que con el aludido acuerdo municipal se dio por terminada de manera arbitraria la relación laboral existente entre la señora María Angélica Portillo y el Concejo Municipal de Santa Tecla, ya que **en ningún momento se le hicieron saber los motivos** que llevaron a tal supresión, pese a haberlo requerido con posterioridad a la notificación de tal decisión, razón por la que consideró que se trató más bien de un despido de hecho disfrazado”; pero resulta que estas disposiciones no son aplicables al razonamiento de su escrito, porque a Contrario Sensu de lo que sí se dio en esta municipalidad, la notificación misma establece que la cesación de sus funciones es por motivos de reestructuración municipal. A ello hay que agregar que también el nuevo municipio de San Salvador Sur emitió un nuevo organigrama en donde no se contempla la plaza en la cual laboraba el solicitante y lo que también justifica la necesidad de suprimir la misma puesto que orgánica y funcionalmente, dicha plaza ya no está asignada presupuestariamente.

Es preciso expresar que, la Supresión es válida y más aún en la actual configuración, la plaza no será sustituida, es imperativo también, en un sentido de saneamiento financiero de la municipalidad, el ejecutar diversos cambios, no obstante, con lo que implica, en el caso de la supresión, la respectiva indemnización que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En respuesta a la supra relación que realiza el señor ----- , en base al artículo doscientos diecinueve de la Constitución en cuanto al régimen de Servicio Civil, en específico, el epígrafe de Carrera Administrativa, es preciso aclarar que la figura de Supresión de plazas existe, en el artículo treinta de la Ley de Servicio Civil, lo cual establece: “Si el funcionario o empleado cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados...”

También, es menester de esta resolución, fundamentar la decisión tomada por este Concejo Municipal, la cual se desprende lo establecido en el artículo cincuenta y tres, de la Ley de la carrera administrativa municipal titulado: Derechos del empleado o funcionario de carrera en caso de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte, el cual tipifica que: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique

la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados”. Indemnización que de manera verbal se les comunicó que se les haría llegar, tal como lo establece el artículo en mención y tal cual se supra relacionó, es inviable que se le incorpore en otra plaza.

En cuanto a los derechos que manifiesta que se le han transgredido, tampoco se ha fundamentado verazmente, puesto que el Acuerdo de Concejo, en ningún momento mencionó que era un despido, aseveración que ventila también una respuesta oportuna al artículo cuarenta y siete, en cuanto a fuero sindical, ya que el señor----- no fue despedido, suspendido y menos aún, desmejorado en cuanto a su plaza de trabajo.

En cuanto a la invalidez de los Actos, en referencia al artículo treinta y seis, literal “d”, de la Ley de Procedimientos Administrativos, tras una valoración jurídica, se concluye que no guarda relación ni coherencia alguna con el Acto, puesto que la Supresión de una plaza es permitida de manera tácita dentro del mismo cuerpo normativo, en su artículo veintitrés, literal “b” la motivación va más allá de una nueva administración, sino que su fundamento descansa en que el municipio donde laboraba el señor ----- , ahora es un distrito, argumentándose así, la supresión de su plaza, esto, en relación también al artículo cincuenta y tres de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, previamente relacionada, supresión motivada pero respetando la armonía legislativa, con su respectiva indemnización.

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante, que el honorable Consejo municipal aprobó en sesión ordinaria de fecha cinco de junio del año en curso, el pago de la indemnización correspondiente al cien por ciento del salario por cada año trabajado en relación al procedimiento, forma de pago, y cuantía que establece el ya mencionado artículo cincuenta y tres de la ley de la carrera administrativa municipal, por lo que el solicitante podrá advertir plenamente tutelado su derecho a una indemnización y resarcimiento juntos ante la supresión de su plaza, con el pago de dicha indemnización que ya fue acordado y presupuestado, por lo que se le recomienda apersonarse a la gerencia de talento humano para hacer el procedimiento de pago respectivo.

Por tanto, luego de un profundo análisis técnico jurídico sobre el Recurso de Reconsideración, así como un análisis consustancial a la neo configuración municipal, con base constitucional y leyes que emanan de esta, la Gerencia Legal **RESUELVE:**

- A. Admitase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor -----

finanzas de la recién creada municipalidad, así como, se realizó el análisis de otros aspectos legales, los cuales se encuentran plenamente descritos en la Resolución de la Gerencia Legal, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, en la que literalmente sostiene: *////////////////////////////////////*
“GERENCIA LEGAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado por el señor -----, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el cual dispone en su contenido Recurso de Reconsideración, de conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, alegando, dentro de su fundamentación jurídica la “transgresión” de la Garantía Constitucional del Derecho de Audiencia y Defensa, invocando también, el artículo treinta y seis, literales “b” y “c” alegando la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho. Asimismo, anexa copia simple de Constancia, emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de trabajo, la cual manifiesta que el señor -----, ostenta el cargo de secretario de educación sindical y cultural del sindicato de empleados y trabajadores de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, copia simple de notificación de supresión de plaza sin firma de recibido y copia simple de su Documento Único de Identidad.

El Recurso de Reconsideración en comento fue remitido a esta Gerencia Legal, por parte del Concejo Municipal de San Salvador Sur, en fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, para que esta gerencia resolviera lo pertinente, para dictaminar una resolución apegada a derecho en armonía con la legislación salvadoreña y resolver el recurso planteado.

Posterior a una meticulosa lectura, así como también de la documentación que se anexa, siendo esta una copia simple de Constancia de Confederación Nacional de Trabajadores Salvadoreños donde manifiesta que el señor -----, desempeña el cargo secretario de educación sindical y cultural del sindicato de empleados y trabajadores de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, copia simple de notificación de supresión de plaza sin firma de recibido y copia simple de su Documento Único de Identidad, en consecuencia, esta Gerencia realiza las siguientes **VALORACIONES:**

I. ANTECEDENTES.

Se vuelve imperativo resaltar el hecho que existe una neo configuración municipal, la cual entró en vigor a partir del uno de mayo, fecha misma en que la actual administración asumió el gobierno del ahora municipio de San Salvador Sur, municipio regido (en base a lo establecido por la Ley Especial



Versión Pública

de Reestructuración Municipal, en su primer artículo, titulado como “Integración de los departamentos, municipios y distritos municipales”) por los ahora distritos: Panchimalco, Rosario de Mora, San Marcos, Santo Tomás Santiago Texacuangos, siendo impostergable el hecho de tomar acciones de carácter administrativo, debidamente motivado y en línea con el ordenamiento jurídico salvadoreño, bajo todo principio constitucional, de donde destacan la Seguridad Jurídica y el Principio de Legalidad, acciones entre las cuales destaca la supresión de plaza, por la naturaleza misma del momento histórico, en el cual se ha reducido el número de municipios, consustancial, por lo tanto, a una reducción de talento humano.

El día ocho de mayo, el señor -----, remitió un Recurso de Reconsideración, inconforme con la decisión que el Concejo Municipal tomó de suprimir su plaza en la Unidad de Bienestar Animal. Manifestando, que en fecha seis de mayo del corriente año, recibió la notificación de supresión de plaza, la cual manifestaba de manera literal lo siguiente: “por este medio se le notifica que por motivos de reestructuración de los distritos que componen el nuevo municipio se ha suprimido la plaza de Bienestar Animal por medio de acuerdo número seis acta número dos de sesión extraordinaria del dos de mayo del presente año tomado por la alcaldía municipal de San Salvador sur por lo que a partir de esta fecha sus labores han cesado”, a lo que el señor ----- mostró su desacuerdo con tal decisión, fundamentando: “en vista de lo anterior de conformidad con el artículo ciento treinta y dos y siguientes de la ley de procedimientos administrativos”, manifestando así que le fue “transgredida” su Garantía Constitucional del Derecho de Audiencia y Defensa, invocando también, el artículo doscientos diecinueve de la Constitución en relación a la Estabilidad Laboral, también invoca el artículo treinta y seis, en su literal “d”, manifestando que el Acto Jurídico, recae en Nulidad Absoluta; asimismo, menciona el artículo cuarenta y siete de la Constitución de la República por establecerse el “fuero sindical en cuanto a despido, suspensión o desmejora”.

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

Admitase el Recurso de Reconsideración, por cumplir con los presupuestos necesarios para su emisión.

Esta Gerencia ha analizado la coyuntura en cuanto a municipalidad se refiere, asimismo, ha leído y examinado el contenido del Recurso, en su totalidad, concluyendo que los argumentos carecen de fundamentación alguna, ya que, la municipalidad ha actuado bajo un principio de legalidad.

Así por ejemplo, el Amparo con referencia 558-2015 transcrito en su recurso por el solicitante, señala que existe vulneración a los derechos de audiencia y de defensa – estos dos como manifestaciones

concretas del debido proceso y a la estabilidad, cuando señala que: “Al respecto, el citado profesional señaló que con el aludido acuerdo municipal se dio por terminada de manera arbitraria la relación laboral existente entre la señora María Angélica Portillo y el Concejo Municipal de Santa Tecla, ya que **en ningún momento se le hicieron saber los motivos** que llevaron a tal supresión, pese a haberlo requerido con posterioridad a la notificación de tal decisión, razón por la que consideró que se trató más bien de un despido de hecho disfrazado”; pero resulta que estas disposiciones no son aplicables al razonamiento de su escrito, porque a Contrario Sensu de lo que sí se dio en esta municipalidad, la notificación misma establece que la cesación de sus funciones es por motivos de reestructuración municipal. A ello hay que agregar que también el nuevo municipio de San Salvador Sur emitió un nuevo organigrama en donde no se contempla la plaza en la cual laboraba el solicitante y lo que también justifica la necesidad de suprimir la misma puesto que orgánica y funcionalmente, dicha plaza ya no está asignada presupuestariamente.

Es preciso expresar que, la Supresión es válida y más aún en la actual configuración, la plaza no será sustituida, es imperativo también, en un sentido de saneamiento financiero de la municipalidad, el ejecutar diversos cambios, no obstante, con lo que implica, en el caso de la supresión, la respectiva indemnización que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En respuesta a la supra relación que realiza el señor ----- en base al artículo doscientos diecinueve de la Constitución en cuanto al régimen de Servicio Civil, en específico, el epígrafe de Carrera Administrativa, es preciso aclarar que la figura de Supresión de plazas existe, en el artículo treinta de la Ley de Servicio Civil, lo cual establece: “Si el funcionario o empleado cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados...”

También, es menester de esta resolución, fundamentar la decisión tomada por este Concejo Municipal, la cual se desprende lo establecido en el artículo cincuenta y tres, de la Ley de la carrera administrativa municipal titulado: Derechos del empleado o funcionario de carrera en caso de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte, el cual tipifica que: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados”. Indemnización que de manera verbal se les comunicó que se



Versión Pública

les haría llegar, tal como lo establece el artículo en mención y tal cual se supra relacionó, es inviable que se le incorpore en otra plaza.

En cuanto a los derechos que manifiesta que se le han transgredido, tampoco se ha fundamentado verazmente, puesto que el Acuerdo de Concejo, en ningún momento mencionó que era un despido, aseveración que ventila también una respuesta oportuna al artículo cuarenta y siete, en cuanto a fuero sindical, ya que el señor ----- no fue despedido, suspendido y menos aún, desmejorado en cuanto a su plaza de trabajo.

En cuanto a la invalidez de los Actos, en referencia al artículo treinta y seis, literal "d", de la Ley de Procedimientos Administrativos, tras una valoración jurídica, se concluye que no guarda relación ni coherencia alguna con el Acto, puesto que la Supresión de una plaza es permitida de manera tácita dentro del mismo cuerpo normativo, en su artículo veintitrés, literal "b" la motivación va más allá de una nueva administración, sino que su fundamento descansa en que el municipio donde laboraba el señor Vásquez, ahora es un distrito, argumentándose así, la supresión de su plaza, esto, en relación también al artículo cincuenta y tres de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, previamente relacionada, supresión motivada pero respetando la armonía legislativa, con su respectiva indemnización.

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante, que el honorable Consejo municipal aprobó en sesión ordinaria de fecha cinco de junio del año en curso, el pago de la indemnización correspondiente al cien por ciento del salario por cada año trabajado en relación al procedimiento, forma de pago, y cuantía que establece el ya mencionado artículo cincuenta y tres de la ley de la carrera administrativa municipal, por lo que el solicitante podrá advertir plenamente tutelado su derecho a una indemnización y resarcimiento juntos ante la supresión de su plaza, con el pago de dicha indemnización que ya fue acordado y presupuestado, por lo que se le recomienda apersonarse a la gerencia de talento humano para hacer el procedimiento de pago respectivo.

Por tanto, luego de un profundo análisis técnico jurídico sobre el Recurso de Reconsideración, así como un análisis consustancial a la neo configuración municipal, con base constitucional y leyes que emanan de esta, la Gerencia Legal **RESUELVE:**

- A. Admitase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor -----
-----.



la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual se denegó la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el Expendio El Milagro.

El señor ----- fundamenta su recurso en su condición de propietario del Expendio El Milagro y en la presunta inconformidad con los resultados de la consulta ciudadana realizada por la encargada de Catastro, licenciada ----- .

El señor ----- denomina su recurso como “Recurso de Revisión”, pero lo que en realidad debió interponer es un Recurso de Reconsideración. El Recurso de Revisión, regulado en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), es un recurso extraordinario que procede contra actos firmes vía administrativa en casos específicos, los cuales no concurren en el presente caso.

También es imprescindible esclarecer que, de ser aplicable el Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis deben incurrir algunas circunstancias tales como un error en los documentos del expediente o que aparezcan documentos con valor esencial o que algún documento, peritaje o testimonio sea declarado falso por Sentencia Judicial o que el acto sea consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible declarada en Sentencia Judicial firme, las cuales son circunstancias inexistentes en este caso.

Según el artículo ciento treinta y tres de la LPA, el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración es de diez días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado; sin embargo, el señor----- fue notificado el cinco de abril de dos mil veinticuatro y presentó su recurso el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, excediendo con creces el plazo legal.

Respecto del acto del Concejo, es importante destacar que el Concejo Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, hizo un análisis del estudio y la consulta ciudadana realizada por la licenciada ----- constituyendo así un elemento de suma importancia al momento de tomar una decisión sobre la otorgación o denegación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas. Los resultados de dicha consulta, que reflejan la opinión de residentes del sector, sirven como parámetro para evaluar el posible impacto social que podría tener el otorgar la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en la zona. En el caso concreto, los resultados de la consulta ciudadana fueron desfavorables al otorgamiento de la licencia para el Expendio El Milagro. Esta información, sumada a las demás consideraciones que el Concejo Municipal haya tomado en cuenta, fundamentó la decisión de denegar la licencia al señor -----.

Es menester destacar que la decisión del Concejo Municipal se basa en criterios objetivos y razonables, y no en una mera arbitrariedad. El Concejo Municipal ha actuado dentro del marco de sus competencias y a cumplido con el debido proceso.

Por lo expuesto, esta Gerencia Legal **RESUELVE:**

1. Recomiéndese al Concejo Municipal Declarar Inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por el señor ----- por utilizar un recurso inaplicable.
2. Ratifiquese la legalidad del Acuerdo Número Cinco del Acta Doce de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual se denegó la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el Expendio El Milagro.” (SIC) //

Por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, tomando en cuenta la recomendación de la Gerencia Legal, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)** Dar por recibida la Resolución de la Gerencia Legal, en cumplimiento al Acuerdo de delegación emanado por este Concejo Municipal. **2)** Declarar INADMISIBLE el Recurso de Revisión planteado por el señor ----- por utilizar un recurso inaplicable de conformidad a los planteamientos jurídicos determinados en el Considerando IV de este Acuerdo. **3)** Ratificar la legalidad del Acuerdo Número Cinco del Acta Doce de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual se denegó la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el Expendio El Milagro. **4)** Notificar el presente Acuerdo Municipal a la parte interesada en el término correspondiente. **COMUNIQUESE.**

Por Unanimidad; se acordó: ACUERDO NÚMERO CUATRO: CONSIDERANDO: I) Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. **II)** Que los señores ----- , ----- y ----- , manifestaron al Director de Finanzas y Gestión Tributaria de esta municipalidad, su intención de hacer una donación a la Alcaldía Municipal de San Salvador Sur, para ayudar a las personas afectadas en los Distritos que forman parte del Municipio, por la pasada emergencia nacional por lluvias, con el propósito de facilitar la compra de materiales para la reconstrucción de sus viviendas, por un valor de CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00). Por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 22 de la Constitución de la República y al Artículo 63 numeral 7 del Código Municipal, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)** Aceptar la donación de CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00), por parte de los señores, ----- , -----



----- y -----, para la compra de materiales para la reconstrucción de viviendas afectadas por las lluvias de la recién pasada emergencia nacional; por lo que se autoriza al Licenciado Mario Roberto Vásquez Castro, para que reciba dicha donación; en consecuencia, se autoriza a la Tesorera Municipal para que emita los Comprobantes de Donación correspondientes. **2)** Instruir a la Dirección de Finanzas y Gestión Tributaria, para que realice, a través de los departamentos correspondientes, los registros pertinentes. **3)** Instruir a la Dirección de Servicios y Obras Municipales para que, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, realicen el diagnóstico de los insumos necesarios para la reconstrucción de las viviendas y realicen la entrega de los mismos, informando a este Concejo. **4)** Instruir a la Gerencia de Compras Públicas para que realice los procesos necesarios para la adquisición de los bienes, con base en lo establecido en la ley, conforme a los términos de referencia o especificaciones técnicas que se elaboren conjuntamente con la unidad solicitante. **5)** Autorizar a la Tesorera Municipal para que, de la donación recibida, realice las erogaciones correspondientes, las cuales se comprobarán con los requisitos del Artículo 86 del Código Municipal. **COMUNIQUESE. Por Unanimidad; se acordó: ACUERDO NÚMERO CINCO: CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 30 del Código Municipal, numerales 4 y 14, son facultades del Concejo Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. **II)** Que, según el Considerando I del Decreto 762 que contiene la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, de conformidad a lo regulado en el Artículo 202 de la Constitución de la República, para el Gobierno local se determinó que El Territorio para su administración y desarrollo, está dividido inicialmente en departamentos, y que éstos a su vez, en unidades territoriales conceptualizadas como municipios. A este respecto, el Constituyente si bien determinó esta estructura, dejó en manos del Legislador secundario la definición o regulación de cuantos departamentos existirían, así como el número de municipios que en cada uno de ellos se consideraran necesarios para garantizar un gobierno local eficiente. **III)** Que la misma Ley establece en su Artículo 1, la creación del municipio de San Salvador Sur, compuesto por los distritos, antes municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora. **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal establece que Para efectos de mejor control de ingresos y gastos, rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, fiscalización, controles financieros por cada distrito y toma de decisiones, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) pondrá a disposición la versión optimizada

del Sistema de Administración Financiero Municipal (SAFIM), a efecto que se pueda realizar la centralización o descentralización de los registros financieros tanto en los municipios como en sus distritos. A esta versión tendrá acceso cada municipalidad y sus respectivos distritos, y para esos efectos la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) brindará la supervisión y asistencia técnica necesaria. **V)** Que, según la nueva estructura organizativa de la municipalidad, se considera oportuno realizar los registros financieros de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de manera centralizada, a fin de facilitar las operaciones financieras; para lo cual, en caso de ser necesario, se elaborarán los registros auxiliares por cada distrito para medición de ingresos y egresos. Por lo que es necesario solicitar los accesos necesarios a versión optimizada del SAFIM al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en cumplimiento a los Artículos 103 y 104 del Código Municipal, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)** Autorizar la centralización de todos los registros financieros del municipio de San Salvador Sur, como lo establece el Artículo 5 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal. **2)** Instruir a la Dirección de Finanzas y Gestión Tributaria, para que, a través de los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad se generen las condiciones necesarias para realizar los registros financieros de manera centralizada. **3)** Instruir a la Dirección de Finanzas y Gestión Tributaria, para que a través del Departamento de Contabilidad se realicen las gestiones correspondientes y el envío de información requerida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda para solicitar los accesos a la versión optimizada del Sistema de Administración Financiero Municipal (SAFIM). **COMUNIQUESE. Por Unanimidad; se acordó: ACUERDO NÚMERO SEIS: CONSIDERANDO: I)** Que para darle cumplimiento a los estándares internacionales de la gestión documental y a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Los titulares de los entes obligados designarán a un funcionario responsable de los archivos en cada entidad, quien será el encargado de la organización, catalogación, conservación y administración de los documentos de la entidad; además, elaborará y pondrá a disposición del público una guía de la organización del archivo y de los sistemas de clasificación y catalogación. **II)** Que los lineamientos de Gestión Documental y Archivo, específicamente en el Lineamiento 1, Artículo 2 establece que El SIGDA será dirigido por el funcionario al que se refiere el Artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, quien será el encargado de realizar las funciones y acciones que establecen los Artículos 42 al 44 de la misma ley mediante la creación de una unidad administrativa denominada: Unidad de Gestión Documental y



Versión Pública

Archivos, UGDA, que estará ubicada ya sea como dependencia directa del titular o de la Gerencia, Departamento, o Dirección Administrativa de la institución. En los Municipios la UGDA estará adscrita a la Secretaría Municipal. **III)** Que la Ley de Compras Públicas, en su Artículo 15 establece la facultad de la autoridad competente para determinar la designación del área de archivo institucional para la conformación, y administración de un expediente consolidado de la gestión de las contrataciones. **IV)** Que actualmente se cuenta con un Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, por lo que para cumplir con la normativa respectiva, se propone nombrar al Licenciado-----
-----, actual Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, para que así, comience a coordinar las acciones del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo (SIGDA), el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), Comité de Identificación Documental (CID), y otras acciones que competen a ese nombramiento. Dando así cumplimiento a las disposiciones legales y normativa vigente. Por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)** Nombrar como OFICIAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, al Licenciado -----, actual Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, quien deberá realizar las acciones correspondientes a la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo (SIGDA) en la municipalidad. **2)** Designar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad, para que sea la encargada de la conformación y administración del expediente consolidado de la gestión de las contrataciones, el cual deberá estar conformado por cada una de las actuaciones de las áreas intervinientes, en los procesos de compra que realice la municipalidad, y con las obligaciones y plazos que la ley establece. **3)** Instruir a la Unidad de Gestión Documental y Archivo dar cumplimiento a los lineamientos de conformación del expediente consolidado que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas; para lo cual deberá adecuar el espacio físico necesario para el cumplimiento de las funciones correspondientes. **COMUNIQUESE. Por Unanimidad; se acordó: ACUERDO NÚMERO SIETE: CONSIDERANDO: I)** Que el Artículo 204 numeral 4 de la Constitución de la República establece que la autonomía de los municipios comprende nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. **II)** Que el Artículo 30 numeral 2 del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal nombrar a los Gerentes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde. **III)** Que actualmente la plaza de GERENTE DE PLANIFICACIÓN de la Alcaldía se encuentra vacante. Por lo tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)** Nombrar como



GERENTE DE PLANIFICACIÓN de la Alcaldía de San Salvador Sur al Ingeniero -----
-----, a partir del 01 de julio de 2024; quien devengará un salario mensual de-----
----- dólares de los Estados Unidos de América (\$-----). **2)** Instruir a la Dirección
Administrativa para que realice los procesos de contratación correspondientes. **COMUNIQUESE. Por
Unanimidad; se acordó: ACUERDO NÚMERO OCHO: CONSIDERANDO: I)** Que el Artículo 204
numeral 4 de la Constitución de la República establece que la autonomía de los municipios comprende
nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. **II)** Que el Artículo 30 numeral
2 del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal nombrar a los Gerentes de
las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde. **III)**
Que actualmente la plaza de GERENTE DE COOPERACIÓN de la Alcaldía se encuentra vacante. Por
lo tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, este Concejo Municipal: **ACUERDA: 1)**
Nombrar como GERENTE DE COOPERACIÓN de la Alcaldía de San Salvador Sur al Licenciado ----
-----, a partir del 01 de julio de 2024; quien devengará un salario mensual de -----
----- dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00). **2)** Instruir a la Dirección
Administrativa para que realice los procesos de contratación correspondientes. **COMUNIQUESE.** Y
no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, a las diecinueve horas con
veinte minutos del día de la fecha y para su constancia ratificamos su contenido y firmamos. _

Mario Roberto Vásquez Castro
Alcalde Municipal

Josué Cristian Hernández Canales
Síndico Municipal

Pedro Humberto Medrano Mejía
Primer Regidor Propietario

Jorge Emmanuel Mejía Flores
Segundo Regidor Propietario



Efraín Alfonso Cañas Colorado
Tercer Regidor Propietario

Raúl Ernesto Cabrera Arteaga
Cuarto Regidor Propietario

Roxana Marisol Gutiérrez Carrillo
Primera Regidora Suplente

Alberto Estupinián Ramírez
Segundo Regidor Suplente

Milton Armando Beltrán Vega
Tercer Regidor Suplente

José Abraham García Zuleta
Cuarto Regidor Suplente

Lic. Oscar Antonio Torres Gómez
Secretario Municipal